

**CONTRATACIÓN CIVIL**

Código: FO-GC-CPS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

Versión: 002


Vigencia: 08/07/2024

Página 1 de 6


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N. 011 DE
2026**

CONTRATANTE	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A INCAROSA
CONTRATISTA	DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA
VALOR TOTAL	SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$64.800.450)
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026


Entre los suscritos **JOSÉ ALCIDES CALDERÓN GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.042.388, actuando en nombre y representación de INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A. con NIT. 900.014.646-3, nombrado como gerente de acuerdo con el acta nro. 046 del 04 de junio de 2024 por parte de la Junta Directiva y debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos según acta 050 del 10 de diciembre de 2024 del mismo órgano directivo y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y **DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA**, con cédula de ciudadanía No. 15.257.274, actuando en su propio nombre y representación, contador público portador de la tarjeta profesional número 39378-T de la Junta Central de Contadores, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, quién declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y manual de contratación de la entidad contratante, el cual se regirá por las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA: NORMAS.** El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado y el manual de contratación de Industrias Cárnicas del Oriente S.A. INCAROSA. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El

	CONTRATACIÓN CIVIL	Código: FO-GC-CPS
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 002
		Vigencia: 08/07/2024
		Página 2 de 6


CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1) Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios. 10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas. **OBLIGACIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista dentro del libre ejercicio de la autonomía de voluntad que le asiste en su calidad de persona independiente y capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones, y sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, fiscales, civiles o las que haya lugar, se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en el contrato a: **1)** No divulgar información que le sea suministrada por INCAROSA, o que obtenga en desarrollo del objeto contractual, **2)** Guardar secreto profesional. **3)** No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos o la información reservada que se le haya confiado o aquella información que haya conocido en virtud de las materias objeto del contrato, a ningún título frente a terceros, ni en provecho propio **4)** Permitir el acceso de la información confidencial solo a aquellas personas previamente acreditadas y autorizadas por el gerente de la empresa o por el supervisor contractual, **5).** Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE de

	CONTRATACIÓN CIVIL	Código: FO-GC-CP8
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 002
		Vigencia: 08/07/2024
		Página 3 de 6

cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la información efectuare por uso no autorizado de la mismas, 6). Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la información efectuare por uso no autorizado de la mismas. 7). Utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información documental, magnética u otra, a los medios magnéticos utilizados, y a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que esta no pueda ser reproducida, distribuida o pública por ningún medio, 8) No reproducir información de la INCAROSA, ni de su objeto contractual vía correo electrónico, uso de USB, discos extraíbles u otras herramientas tecnológicas, 9) Hacer entrega de la documentación física y/o magnética que se desprenda del desarrollo del contrato al supervisor de este, 10) Dar cumplimiento a la normativa en materia de propiedad intelectual, propiedad de datos personales y habeas data. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Facilitar todos los medios necesarios para el adecuado desarrollo del contrato. 2) Pagar al contratista la suma estipulada. 3) Poner a disposición del contratista la información que coadyuve o afecte la ejecución del contrato suscrito. 4) Recibir a través de la supervisión del contrato los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 5) Iniciar el contrato a través de la herramienta tecnológica SECOP II. 6) Verificar la validez de los documentos presentados para el inicio del contrato y durante el mismo como los documentos contractuales, planilla de seguridad social y/o pago de aportes parafiscales. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PLAZO.** El CONTRATISTA adquiere el compromiso de prestar el servicio requerido a la empresa contratante, en el Municipio de Rionegro Antioquia. El Plazo de ejecución contractual se estipula hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato se pacta en un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$64.800.450)**. El valor pactado del contrato será cancelado mediante nueve (9) pagos mensuales iguales por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$7.200.050)** pagos que se efectuarán dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la recepción y previa presentación del informe de actividades con el correspondiente pago de la seguridad social sobre el ingreso base de liquidación de acuerdo con el pago efectuado y visto bueno por parte del supervisor del contrato de recibir a satisfacción los servicios contratados. **CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se pagará conforme al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 212 del 31 de marzo del 2026.

	CONTRATACIÓN CIVIL	Código: FO-GC-CPS
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 002
		Vigencia: 08/07/2024
		Página 4 de 6

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con lo previsto en los estudios previos y teniendo en cuenta el monto del contrato y que los servicios serán cancelados por actas de avance previa verificación del supervisor de recibir el servicio a satisfacción, no se exigirá póliza que lo ampare. **CLÁUSULA NOVENA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones del contrato, dará facultad a la parte cumplida para terminar el contrato y cobrar la indemnización de perjuicios a que haya lugar. **PARÁGRAFO 1. MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, El CONTRATANTE, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, a) No acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del CONTRATANTE. b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **PARÁGRAFO 2. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, la Supervisión del Contrato designado por el CONTRATANTE, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **CLÁUSULA DECIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ejecutarse en la planta de beneficio de EL CONTRATANTE, ubicada en la transversal 49 número 33-200 de la ciudad de Rionegro, Antioquia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: a. Mutuo acuerdo entre las partes, b. Vencimiento del término de duración del contrato, c. El incumplimiento de las obligaciones nacidas del acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el presente contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. d. Por todas las demás señaladas por la ley. e) el presente documento presta mérito ejecutivo para hacer exigible el cumplimiento de las obligaciones contraídas

	CONTRATACIÓN CIVIL	Código: FO-GC-CPS
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 002
		Vigencia: 08/07/2024
		Página 5 de 6

por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin previo consentimiento del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debe ejecutar el presente contrato. En todo caso el presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el empleado de planta que designe el CONTRATANTE y tendrá las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen, especialmente 1) Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. 2) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. 3) Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 4) Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del Contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación de este, acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 5) Informar por escrito a la gerencia sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATANTE, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE.

PARÁGRAFO 1. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que el CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la



CONTRATACIÓN CIVIL

Código: FO-GC-CPS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Versión: 002

Vigencia: 08/07/2024

Página 6 de 6

misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el ordenador del gasto) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato respecto del incumplimiento de EL CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2.** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2.** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de EL CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Decreto Nacional 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificación, EL CONTRATANTE, tiene su domicilio en la dirección Planta de beneficio Vereda Cimarronas, Rionegro Antioquia, el CONTRATISTA correo electrónico de notificación: davanicas@gmail.com

Para constancia se firma en 2 ejemplares en la ciudad de Rionegro, el día 01 de abril 2026.

JOSÉ ALCIDES CALDERÓN GARCÍA
Representante Legal
INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A
EL CONTRATANTE

DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA
EL CONTRATISTA

Proyectó:

Néstor J. Martínez Jiménez
Asesor jurídico INCAROSA SA

Revisó:

Erika Katherine Agudelo Atehortua
Supervisor



Acta de Inicio

Código: FO-GJC-03

Versión: 01

Fecha: 7/05/2025

NÚMERO DEL CONTRATO:	011
CONTRATO DE:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA
CC/NIT	15.257.274
VALOR:	SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$64.800.450)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	212 DEL 31 DE MARZO DEL 2026
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	ERIKA KATHERINE AGUDELO ATEHORTUA
CARGO DEL SUPERVISOR:	ANALISTA CONTABLE

Se reunieron en las instalaciones de Industrias Cárnicas del Oriente Incarosa SA, **JOSÉ ALCIDES CALDERÓN GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.042.388, actuando en nombre y representación de INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A. con NIT. 900.014.646-3, **ERIKA KATHERINE AGUDELO ATEHORTUA**, identificada con C.C. 1.036.944.954 en calidad de supervisor del presente contrato y **DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA**, con cédula de ciudadanía No. 15.257.274, actuando en su propio nombre y representación, contador público portador de la tarjeta profesional número 39378-T de la Junta Central de Contadores, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, quienes han convenido suscribir la presente acta con el fin de dar inicio a las actividades convenidas en el contrato referido de conformidad con el registro presupuestal nro. 230 día 31 de marzo del año 2026.



Acta de Inicio

Código: FO-GJC-03

Versión: 01

Fecha: 7/05/2025


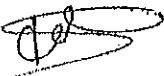
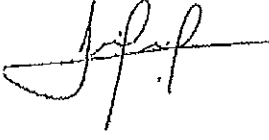
En consecuencia, se procede a dar inicio del Contrato el día 01 de abril del año 2026 el cual tendrá como fecha de finalización el día 31 de diciembre del año 2026

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

JOSÉ ALCIDES CALDERÓN GARCÍA
Representante Legal
INDUSTRIAS CARNICAS DEL
ORIENTE S.A
EL CONTRATANTE

DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA
EL CONTRATISTA

ERIKA KATHERINE AGUDELO ATEHORTUA
Supervisor

Proyectó: Néstor J. Martínez Jiménez 	Revisó: Erika Katherine Agudelo Atehortua 	Vo.Bo: José Alcides Calderón García 
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Auxiliar Administrativa área de gestión humana	Cargo: Gerente



**Certificado delegación como
Supervisión**

Código: FO-GJC-16

Versión: 01

Fecha: 16-07-2025

Rionegro, 31 de marzo del 2026

Señora
ERIKA KATHERINE AGUDELO ATEHORTUA
ANALISTA DE CONTABILIDAD
INCAROSA S.A

Asunto: Designación como supervisor

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito comunicarle que ha sido designado (a) como supervisor (a) del siguiente contrato:

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO
CPS-011-2026	DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA.

En tal sentido se le invita a observar el procedimiento de supervisión establecido en el manual de contratación de la empresa para la realización de una correcta supervisión, en especial:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
2. Preparar los informes sobre la revisión del contrato que le solicite la Entidad.
3. Solicitar al contratista los informes mensuales o extraordinarios que se requieran para la debida supervisión del contrato.
4. Dejar las constancias por escrito sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte del contratista.
5. Marcar el acta de inicio, suscribir actas parciales y las de recibo final y liquidación del contrato, si es del caso.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social por parte del contratista.
7. Verificar que el contrato se desarrolle según los plazos, montos y calidades exigidos al contratista.



**Certificado delegación como
Supervisión**

Código: FO-GJC-16

Versión: 01

Fecha: 16-07-2025

8. Analizar y recomendar a la entidad la suscripción de adiciones, ampliación del plazo y valor del contrato o las modificaciones que requiera el contrato, así como las terminaciones, modificaciones o interpretación unilateral del contrato que requiera hacer la Entidad, así como del inicio del proceso administrativo de caducidad o ejercicio de la cláusula penal o las multas del contrato.

Atentamente,


JOSE ALCIDES CALDERON GARCIA
GERENTE
Asigna


ERIKA KATHERINE AGUDELO ATEHORTUA
ANALISTA DE CONTABILIDAD
Acepta



**Certificado Plan Anual de
Adquisiciones**

Código: FO-GJC-18

Versión: 01

Fecha: 16-07-2025

CERTIFICACIÓN DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

En mi calidad de GERENTE y en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, CERTIFICO que: El contrato cuyo objeto consiste en: *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA"*, correspondiente al ejercicio fiscal [2026], se encuentra debidamente registrado e incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de Industrias Cárnicas del Oriente SA Incarosa, bajo el ítem o código [84111802], aprobado mediante resolución, 001 del 2 de enero del 2026.

Igualmente certifico que el presente contrato fue viabilizado en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño el día 30 del mes de diciembre del año 2025 según acta número 39.

Rionegro, 31 de marzo del 2026.

JOSE ALCIDES CALDERON GARCIA
GERENTE
INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A



ANÁLISIS DE RIESGOS

Código: FO-GA-01
 Versión: 01
 Fecha: 12/02/2025

OBJETO DEL CONTRATO: Contrato de prestación de servicios profesionales en calidad de revisor fiscal de conformidad con las necesidades de la empresa

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Directa

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Sesenta y cuatro millones ochocientos mil cuatrocientos cincuenta pesos m/l (\$64.800.450)

RIESGOS QUE AFECTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA
1	General	Externo	Contratación	Técnico/profesional	Opiniones, conceptos o informes errados	Fallas en el análisis financiero, contable o de control que derivan en un dictamen incorrecto.	Baja	Alto	Medio	Posible Bajo	Contratista
2	General	Externo	Ejecución	Operativos	Retrasos en la entrega de informes	Entregables emitidos fuera de los plazos establecidos por la empresa o la regulación.	Baja	Alto	Medio	Posible Bajo	Contratista
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Pago inoportuno	Incumplimiento por parte de Incarosa SA	Baja	Medio	Medio	Posible Bajo	Contratante
4	General	Interno	Ejecución	Operativos	Acceso insuficiente a la información	La empresa no suministra documentos o datos requeridos para auditoría.	Baja	Medio	Medio	Posible Bajo	Contratante

	ANÁLISIS DE RIESGOS			Código: FO-GA-01
				Versión: 01
				Fecha: 12/02/2025

TRATAMIENTO Y MITIGACIÓN DEL RIESGO										
N°	TRATAMIENTOS/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	PERIODICIDAD
		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR DEL RIESGO						
1	Revisión doble, aplicación estricta de NIAs, calidad en el muestreo, supervisión interna.	Baja	Alto	Medio	No	Supervisión	Inmediato	Una vez superado el riesgo	Informes aprobados sin observaciones.	Mensual
2	Cronograma detallado, alertas tempranas, entregas parciales.	Baja	Alto	Medio	No	Supervisión	Inmediato	Una vez se supere el riesgo	Entregables entregados en los plazos previstos	Mensual
3	Provisionar recursos mensuales	Baja	Medio	Medio	Si	Área financiera	Inmediato	Una vez se supere el riesgo	Verificando los pagos efectuados	Mensual
4	Solicitudes formales, requerimientos sistematizados, actas de entregas de información.	Baja	Medio	Medio	No	Dirección Administrativa	Inmediato	Una vez se supere el riesgo	Revisar tiempo promedio de entrega de documentos requeridos.	Permanente

Código: FO-GA-01
Versión: 01
Fecha: 12/02/2025

ANALISIS DE RIESGOS



JOSÉ ALCIDES CALDERÓN GARCÍA
Gerente Incarosa SA

Proyectó:

Néstor J. Martínez Jiménez
Asesor Jurídico INCAROSA SA

Revisó:

Erika Katherine Agudelo Alvarado
Supervisor

	Certificado No Exigencia de Pólizas	Código: FO-GJC-17
		Versión: 01
		Fecha: 16-07-2025

INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A
NIT 900.014.646-3

CERTIFICA

Que el contrato de prestación de servicios profesionales nro. 011 de 2026 suscrito entre INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A. y DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA, cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA" no requiere la constitución de pólizas o garantías para su ejecución, teniendo en cuenta las justificaciones previstas en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato.

Dada en el Municipio de Rionegro, a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2026

Atentamente,

ERIKA KATHERINE AGUDELO ATEHORTUA
Supervisor

Proyectó:

Néstor J. Martínez Jiménez
Asesor jurídico INCAROSA SA

Revisó:

Erika Katherine Agudelo Atehortua
Supervisora



ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Código: FO-GA-02

Versión: 01

Fecha: 12/02/2025

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA.

1. NECESIDAD POR SATISFACER

Industrias Cárnicas del Oriente Incarosa S.A., es una sociedad por acciones de carácter privado, mixta y de naturaleza de las anónimas, sujeta para todos los efectos legales a los estatutos y disposiciones del Código de Comercio. El capital accionario está compuesto mayoritariamente por el 88.8733% teniendo como accionista mayoritario al Municipio de Rionegro y por ende la sociedad es del orden territorial.

Por su parte el régimen contractual y de personal aplicable se encuentra establecido en el artículo 65 de los estatutos de la empresa adoptados mediante escritura pública número 405 del 20 de marzo de 2020 de la Notaría 1 de Rionegro¹, el cual dispone: “La sociedad en materia contractual se regirá por lo establecido en las normas del derecho privado. Su personal está sujeto a las normas del Código Sustantivo del Trabajo. En caso de que se aumente la participación estatal en más del NOVENTA PORCIENTO (90%), se aplicarán las normas de las empresas industriales y comerciales del Estado y demás que apliquen para el efecto debiéndose modificar los presentes estatutos de conformidad con lo dispuesto en la ley”. Hoy la composición accionaria de la sociedad INCAROSA S.A. está representada mayoritariamente por el Municipio de Rionegro con un 88.8733% de las acciones de acuerdo con el art. 5 de los estatutos, situación que mantiene la naturaleza jurídica de la empresa sin variación alguna desde su constitución.

Dispone la ley 489 de 1998 en el artículo 68 sobre las ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de



ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Código: FO-GA-02

Versión: 01

Fecha: 12/02/2025

servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.”

Más específicamente el artículo 97 de la misma ley 489 de 1998 dispone que las “Sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Para que una sociedad comercial pueda ser calificada como de economía mixta es necesario que el aporte estatal, a través de la Nación, de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social, efectivamente suscrito y pagado. Nota: (Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-953 de 1999.) Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

Que por el tipo de sociedad se cuenta con la obligación de mantener en óptimas condiciones sus instalaciones y sistemas para la prestación adecuada de sus servicios, específicamente la revisoría fiscal, que en Colombia, la obligación de tener un revisor fiscal está regulada principalmente por el Código de Comercio y la Ley 43 de 1990, y depende de los activos e ingresos de las sociedades al cierre del año. Se deberá tener revisor fiscal en 2025 si cumple con lo siguiente: Activos brutos al 31 de diciembre de 2025, iguales o superiores a 5.000 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), es decir, \$7.117.500.000 COP . (considerando que el SMMLV para 2025 es de \$1.423.500 COP). Ingresos brutos al 31 de diciembre de 2025, iguales o superiores a 3.000 SMMLV, lo que equivale a \$4.270.500.000 COP. Otros obligados: Sociedades por acciones. Sucursales de compañías extranjeras. Las sociedades que voluntariamente lo dispongan. En este sentido la revisoría fiscal se encuentra contratada desde el 01 de abril de 2025 y hasta por el término de un (1) año, es decir, hasta el 31 de marzo de 2026, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias. Se debe continuar con su contratación teniendo en cuenta que el pasado 12 de marzo de 2025 la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria procedió con la elección del revisor fiscal por la anualidad siguiente comprendida del 01 de abril de 2025 a 31 de marzo de 2026; por lo tanto, es necesario realizar un contrato de prestación de servicios profesionales en calidad de revisor fiscal de conformidad con las necesidades de la empresa tendientes a desempeñar las labores propias que implican el ejercicio de esta actividad y con la fijación de honorarios acorde con las facultades otorgadas al gerente para esta asignación.



**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE
CONTRATOS**

Código: FO-GA-02

Versión: 01

Fecha: 12/02/2025

Que en cumplimiento a la normatividad anterior, la Asamblea General de Accionistas, que tuvo lugar el día 26 de marzo de 2026, procedió con la elección del revisor fiscal para el período comprendido entre el 01 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027 de conformidad con el acta 001 de la misma fecha y año, deber que ha de ser observado pese a las restricciones previstas en materia de contratación directa establecidas en la ley 996 de 2005 y teniendo en cuenta las siguientes justificaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Comercio y el artículo 13 de la Ley 43 de 1990, la sociedad INCAROSA S.A. se encuentra legalmente obligada a contar con Revisor Fiscal, ya sea por su naturaleza jurídica y/o por el cumplimiento de los topes de activos o ingresos establecidos en la normatividad vigente. De conformidad con la Ley 996 de 2005, durante el periodo preelectoral se establecen restricciones a la contratación pública, especialmente en lo relativo a la contratación directa; no obstante, la jurisprudencia, la doctrina administrativa y los lineamientos de entidades como Colombia Compra Eficiente han señalado que dichas restricciones no tienen carácter absoluto, y deben interpretarse de manera armónica con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En este sentido, la contratación del Revisor Fiscal se enmarca dentro de una necesidad jurídica permanente, obligatoria e inaplazable, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de normas de orden público relacionadas con el control, la vigilancia y la transparencia de la gestión societaria.

1. Naturaleza de la necesidad. La Revisoría Fiscal no constituye un servicio accesorio o discrecional, sino un órgano de control obligatorio, cuya ausencia genera incumplimiento normativo directo, puede dar lugar a sanciones por parte de entes de inspección, vigilancia y control, afecta la validez y confiabilidad de los estados financieros.

2. Configuración de la excepción a la Ley de Garantías. La contratación que se pretende adelantar cumple con los criterios que permiten exceptuar la restricción, en tanto que es indispensable para el funcionamiento de la entidad, al tratarse de un requisito legal para su operación regular. No admite interrupción, dado que la función de control es continua y permanente. No responde a una finalidad electoral ni discrecional, sino al cumplimiento de un mandato legal previo y vigente. Su omisión generaría un riesgo jurídico y administrativo cierto, afectando la legalidad de las actuaciones de la sociedad.

3. Procedencia de la contratación directa. La contratación directa se justifica en este caso por la naturaleza especializada del servicio, que requiere idoneidad profesional específica (contador



**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE
CONTRATOS**

Código: FO-GA-02

Versión: 01

Fecha: 12/02/2025

público con tarjeta profesional vigente y condiciones para ejercer como Revisor Fiscal). La necesidad de garantizar continuidad en la función de control, evitando vacíos en la vigilancia de la sociedad. La imposibilidad de suspender o diferir la contratación sin incurrir en incumplimiento legal.

4. Principios de la función administrativa. La presente contratación se fundamenta en los principios de Legalidad: cumplimiento de una obligación expresa, continuidad del servicio: evitar interrupciones en funciones esenciales, responsabilidad: prevención de riesgos legales y sancionatorios, transparencia: fortalecimiento de los mecanismos de control interno y externo.

En consecuencia, se concluye que la contratación directa del Revisor Fiscal para INCAROSA S.A. se encuentra plenamente justificada, aun en vigencia de la Ley de Garantías, al tratarse de una obligación legal de carácter imperativo, necesaria para el funcionamiento de la entidad y amparada por las excepciones aplicables a las restricciones de contratación en periodo electoral.

2. OBJETO

Contrato de prestación de servicios profesionales en calidad de revisor fiscal de conformidad con las necesidades de la empresa.

Actividades específicas:

Para el cumplimiento del objeto contractual es necesario la empresa requiere la realización de las siguientes actividades específicas: 1) Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los



ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Código: FO-GA-02

Versión: 01

Fecha: 12/02/2025

mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios. 10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas.

3. RESPONSABLES Y AREAS DE EJECUCIÓN

El presente contrato se ejecutará directamente en las instalaciones de Industrias Cárnicas del Oriente SA Incarosa, transversal 49 número 33-200 Rionegro – Antioquia.

Área que realiza el estudio: Financiera


Fecha de realización del estudio: 30 de marzo de 2026

4. FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El régimen aplicable del contrato cuyo objeto es Contrato de prestación de servicios profesionales en calidad de revisor fiscal de conformidad con las necesidades de la empresa, será de derecho privado, tal como lo dispone el artículo 97 de la ley 489 de 1998 y se registrará por lo dispuesto en el manual de contratación de Industrias Cárnicas del Oriente S.A. Incarosa, que en el artículo décimo segundo establece para la contratación directa: “Los contratos directos son aquellos que no requieren de varias ofertas y se realizan en consideración al tipo de bien, servicio o persona con la que se espera contratar”. Dicha contratación no tiene limitación en cuanto a la cuantía, pues depende del bien, obra o servicio que se requiere contratar. Aplica para las siguientes causales: a. Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión los cuales pueden realizarse con persona naturales o jurídicas.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Se hace importante precisar que en materia de honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la empresa no ha establecido una tarifa estándar, y que el valor de estos obedece a la necesidad que se requiera suplir en el momento, así las cosas la empresa justifica el valor del presente contrato en las siguientes

	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS	Código: FO-GA-02
		Versión: 01
		Fecha: 12/02/2025

razones, sin perjuicio de la aplicación del principio de autonomía de la voluntad de las partes, bajo el marco de la racionalización de los recursos públicos, atendiendo consideraciones como:

1. Las condiciones de idoneidad: acreditación académica, estudios profesionales en contador público, especialista en contraloría.
2. La experiencia del contratista que permite sustentar la valoración de honorarios se fundamenta en la acreditación de relaciones contractuales o vinculaciones en un término no menor de cinco (5) años como contador público
3. Las obligaciones que deben cumplirse bajo el contrato que se pretende celebrar.

Por tal razón se establece que para el presente contrato el presupuesto asciende a la suma de Sesenta y cuatro millones ochocientos mil cuatrocientos cincuenta pesos m/l (\$64.800.450)

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

6.1 VALOR

El valor estimado del contrato asciende a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$64.800.450)**

6.2 FORMA DE PAGO

Industrias Carnicas del Oriente S.A. Incarosa, realizará nueve (9) pagos mensuales iguales por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$7.200.050)** pagos que se efectuarán dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la recepción y previo visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de la siguiente documentación.

- Informe escrito mensual de actividades realizadas, acompañados de las respectivas evidencias suscrito por el contratista.
- Constancia de cumplimiento de actividades por parte de la supervisión
- Factura o documento equivalente.
- Planilla de Pago de Aportes a Seguridad Social del mes anterior al cobro, para el primer pago anexar copia de certificaciones de afiliación a la EPS, AFP y ARL (Riesgos Laborales).

Parágrafo: Para el último pago, presentar la planilla de seguridad social (EPS, AFP, ARL) pagado del mes que se está cobrando; si de la revisión practicada a la información



ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Código: FO-GA-02

Versión: 01

Fecha: 12/02/2025

allegada, se genera alguna situación que deba ser subsanada o sustentada con otro documento, éste será solicitado adicionalmente a los que aparecen en la lista descrita

Nota: Si de la revisión practicada a la información allegada, se genera alguna situación que deba ser subsanada o sustentada con otro documento, éste será solicitado adicionalmente.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde el acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1 Ejecutar el objeto del contrato y las obligaciones contractuales de manera eficaz y oportuna, en las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidad, cobertura, calidad y con las especificaciones establecidas por Industrias Cárnicas del Oriente SA Incarosa.

2 Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato, en los términos y las condiciones pertinentes.

3 Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, pagos al aporte a la seguridad social y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

4 Realizar el pago correspondiente a la seguridad social y/o aportes parafiscales y realizar entrega de los respectivos soportes de cobro al supervisor del contrato, para cada mes que corresponda.

5 Elaborar los informes de gestión, que se ejecuten dentro del desarrollo y objeto del contrato, de las actividades que sean orientadas por el supervisor del contrato.

6 Aplicar la normativa tanto interna como externa y los procedimientos en la materia que le corresponde.

7 Asistir a las actividades de conocimiento institucional que programe la empresa.

8 Llevar a cabo los manuales, procedimientos pertinentes de la gestión documental de la empresa y otros que sean aprobados que tengan relación con el objeto contractual.

9 Atender las diferentes políticas institucionales implementadas por la empresa inherentes al objeto del contrato.

10 El contratista deberá aportar sus propios medios personales y materiales para el desarrollo de su objeto contractual.

8.2 ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1) Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de



ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Código: FO-GA-02

Versión: 01

Fecha: 12/02/2025

la asamblea general y de la junta directiva. 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios. 10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas.

8.3 OBLIGACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 1 Reportar de manera oportuna las condiciones inseguras detectadas en el lugar de trabajo, es decir, en el sitio donde se preste físicamente el servicio a cargo.
- 2 Reportar de manera inmediata las condiciones de salud que presente a SST.
- 3 Reportar de manera oportuna los incidentes y accidentes de trabajo.
- 4 Asistir y Reportar de manera inmediata las condiciones de salud que presente a SST sobre las responsabilidades y compromisos con el SG-SST de la empresa.
- 5 Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa.
- 6 Disponer de canales de comunicación adecuados para los controles e inquietudes durante el desarrollo del contrato.
- 7 Atender reglamentos, procedimientos, especificaciones, estándares de seguridad emitido por la empresa a través de profesional competente con licencia en SST o por la ARL.

8.4 OBLIGACIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD

El contratista dentro del libre ejercicio de la autonomía de voluntad que le asiste en su calidad de persona independiente y capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones, y sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, fiscales, civiles o las que haya lugar, se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en el contrato a:



ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Código: FO-GA-02

Versión: 01

Fecha: 12/02/2025

1. No divulgar información que le sea suministrada por la Industrias Cárnicas del Oriente SA Incarosa o que obtenga en desarrollo del objeto contractual, y/o de los servicios prestados, a lo cual se le dará el nombre de información confidencial.
2. Guardar secreto profesional.
3. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos o la información reservada que se le haya confiado o aquella información que haya conocido en virtud de las materias objeto del contrato, a ningún título frente a terceros, ni en provecho propio.
4. Abstenerse de dar o suministrar información a medios de comunicación, a menos de que haya solicitud expresa por parte de la gerencia de la empresa.
5. Permitir el acceso de la información confidencial solo a aquellas personas previamente acreditadas y autorizadas por Industrias Cárnicas del Oriente SA Incarosa o por el supervisor contractual
6. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a Industrias Cárnicas del Oriente SA Incarosa de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la información efectuar por uso no autorizado de la mismas.
7. Utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información documental, magnética u otra, a los medios magnéticos utilizados, y a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que esta no pueda ser reproducida, distribuida o pública por ningún medio.
8. No reproducir información de Industrias Cárnicas del Oriente SA Incarosa ni de su objeto contractual vía correo electrónico, uso de USB, discos extraíbles u otras herramientas tecnológicas
9. Hacer entrega de la documentación física y/o magnética que se desprenda del desarrollo del contrato al supervisor de este

8.5 OBLIGACIONES DE INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE SA INCAROSA.

1. Designar y ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.
2. Facilitar todos los medios necesarios para el adecuado desarrollo del contrato.
3. Pagar al contratista la suma estipulada.
4. Poner a disposición del contratista la información que coadyuve o afecte la ejecución del contrato suscrito.
5. Recibir a través de la supervisión del contrato los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.
6. Publicar el contrato a través de la herramienta tecnológica SECOP II.
7. Verificar la validez de los documentos presentados para el inicio del contrato y durante el mismo como los documentos contractuales, planilla de seguridad social y/o pago de aportes parafiscales.

9. SUPERVISIÓN



**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE
CONTRATOS**

Código: FO-GA-02

Versión: 01

Fecha: 12/02/2025

La supervisión del contrato será efectuada por el analista contable de la empresa o quien haga sus veces, buscando garantizar el normal desarrollo del contrato. La supervisión tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio y productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

Industrias Cárnicas del Oriente SA Incarosa a través del supervisor designado deberá informar cualquier irregularidad o incumplimiento de las obligaciones administrativas, técnicas, financieras y legales, por parte del contratista, con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual y el del debido proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES A CARGO DEL CONTRATISTA

El análisis de riesgo se realiza de conformidad con la matriz establecida en el manual de identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, diseñada por Colombia Compra Eficiente, y que se encuentra en el formato anexo

11. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta que el servicio contratado está sujeto a verificación de cumplimiento previo al pago de este, no se considera necesario la exigencia de pólizas para amparar eventuales riesgos en la ejecución del contrato.

12. PUBLICACIÓN DE LOS ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos del presente proceso de contratación deberán ser publicados en la plataforma dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación con fines publicitarios.

13. ACUERDO COMERCIAL

“Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.



**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE
CONTRATOS**

Código: FO-GA-02

Versión: 01

Fecha: 12/02/2025

14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la respectiva contratación se cuenta con los recursos necesarios soportados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal número 212 del 31 de marzo del 2026.

15. RESPONSABLE

JOSÉ ALCIDES CALDERÓN GARCÍA

Gerente Industrias Cárnicas del Oriente SA Incarosa.

Proyectó:

Néstor J. Martínez Jiménez
Asesor jurídico INCAROSA SA

Revisó:

Erika Katherine Agudelo Atehortua
Supervisor

